

RESOLUCIÓN No. UA-OCS-RSO-2025-74**EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES****CONSIDERANDO**

Que la Constitución de la República del Ecuador, establece:

En el artículo 226: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

En el artículo 351: *"El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global."*

Que la Ley Orgánica de Educación Superior establece:

En el artículo 8: *"(...) m) Fortalecer la formación profesional en las nuevas tecnologías para afrontar los retos de la economía digital, identificando habilidades tecnológicas y adaptando las mallas curriculares de la educación superior de acuerdo al nivel de desarrollo de tecnologías digitales."*

En el artículo 12: *"Principios del Sistema. - El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. (...)."*

En el artículo 117: *"Carácter de las universidades y escuelas politécnicas.-Todas las universidades y escuelas politécnicas son instituciones de docencia e investigación. En el ámbito de la autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas decidirán las carreras o programas que oferten. Las universidades y escuelas politécnicas que oferten programas doctorales deberán ser acreditadas por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior para este fin. Sus funciones sustantivas son: docencia, investigación y vinculación con la sociedad."*

Que en la Ley Orgánica para la Transformación digital y audiovisual, en el título VII, de Educación para la Transformación Digital, en el artículo 32 indica: *"Las instituciones públicas y privadas involucradas en procesos de Transformación Digital, deberán implementar planes y programas accesibles y gratuitos de formación y capacitación al usuario en el ámbito de desarrollo tecnológico a ser digitalizado, todos estos planes y programas, deberán ser diseñados en relación a la presente Ley. Dentro del proceso obligatorio de rendición de cuentas a cargo de cada entidad del Estado, deberá incluirse un segmento de Rendición de Cuentas en el ámbito de la Transformación Digital."*

Que las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado dispone:

“410-01 Organización de la unidad de tecnologías de la información y comunicaciones. Las entidades y organismos del sector público deben estar acopladas en un marco de trabajo para procesos de tecnología de la información y comunicaciones que aseguren la transparencia y el control, así como el involucramiento de la alta dirección, por lo que las actividades y procesos relacionados con las tecnologías de información y comunicaciones de la entidad deben estar bajo la responsabilidad de una unidad que se encargue de regular, estandarizar y dar seguimiento a los temas tecnológicos a nivel institucional. (...). Las entidades u organismos del sector público, establecerán una estructura organizacional de tecnología de información y comunicación que refleje las necesidades institucionales, la cual debe ser revisada de forma periódica para ajustar las estrategias internas que permitan satisfacer los objetivos planteados y soporten los avances tecnológicos. Bajo este esquema se dispondrá como mínimo de áreas que cubran proyectos tecnológicos, infraestructura tecnológica, soporte interno y externo de ser el caso, así como, de seguridad de tecnologías de la información y comunicación. Las entidades públicas, según corresponda, incorporarán un oficial de seguridad de la información que estará a cargo de un área independiente de la unidad de tecnologías de la información y comunicaciones, constituyendo de ese modo, un mecanismo de control por oposición.”

“410-02 Comité de Tecnologías de la Información y Comunicaciones. La máxima autoridad de la entidad, cuando corresponda, instrumentará la creación de un Comité de Tecnologías de la Información y Comunicaciones que se encargue de coordinar los lineamientos, objetivos y alcance, para el desarrollo de proyectos relacionados con el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones, asegurando que respondan a un criterio unificado para la ejecución de uno o varios de los procesos institucionales (de la cadena de valor). Para este propósito la máxima autoridad designará como integrantes del referido Comité a los responsables de las siguientes áreas o quien haga sus veces: talento humano, administrativa, planificación y gestión estratégica, comunicación social, tecnologías de la información, jurídica y agregadoras de valor.”

“410-03 Segregación de funciones. Las funciones y responsabilidades del personal de tecnología de información y comunicaciones y de los usuarios de los sistemas de información serán claramente definidas y formalmente comunicadas para permitir que los roles y responsabilidades asignados se ejerzan con suficiente autoridad y respaldo. La asignación de funciones y sus respectivas responsabilidades garantizarán una adecuada segregación, evitando funciones incompatibles. Se debe realizar dentro de la unidad de tecnologías de la información y comunicaciones la supervisión de roles y funciones del personal dentro de cada una de las áreas, para gestionar un adecuado rendimiento y evaluar las posibilidades de reubicación e incorporación de nuevo personal; también, propiciar rotaciones periódicas de personal asignado a tareas críticas. La descripción documentada y aprobada de los puestos de trabajo que conforman la unidad de tecnologías de la información y comunicaciones contemplará los deberes y responsabilidades, así como las habilidades y experiencia necesarias en cada posición, a base de las cuales se realizará la evaluación del desempeño. Dicha descripción considerará procedimientos que eliminen la dependencia de personal clave. El Oficial de Seguridad de la Información, cumplirá las funciones establecidas en la normativa vigente.”

Que mediante Resolución No. UA-OCS-RSE-2024-022 el máximo órgano de cogobierno aprueba el Instructivo de creación, conformación y funcionamiento del Comité de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Universidad de las Artes.

Que mediante Memorando No. UA-R-2025-1108-M, de fecha 20 de octubre 2025, el Rector, William Herrera Ríos, dispone a la Secretaria del Órgano Colegiado Superior que ponga en conocimiento de los miembros del OCS las propuestas normativas elaboradas con la coordinación de la Secretaria Administrativa, Sara Tobar, señalando: *“(...) Con fecha 29 de agosto y 05 de septiembre del año en curso se desarrollaron*

sesiones del Comité de Tecnologías de Información y Comunicación de la Universidad de las Artes, en las que se trataron los temas relacionados a la conformación del Comité de Seguridad de la Información, a la Política de Seguridad de la Información y la Creación del Comité de Seguridad de la Información de la Universidad de las Artes. Mediante Memorando Nro. UA-SAD-2025-0323-M y Memorando Nro. UA-SAD-2025-0324-M, la Secretaría Administrativa solicita la inclusión en el orden del día de la sesión del Órgano Colegiado Superior la revisión y aprobación de los siguientes instrumentos, los cuales cuentan con criterio jurídico: 1. Reforma del Instructivo de Creación, Conformación y Funcionamiento del Comité de Tecnología de la Información y Comunicaciones de la Universidad de las Artes (...) En virtud de lo expuesto, solicito que los temas mencionados sean incluidos en la próxima sesión del OCS para su tratamiento y aprobación.”

- Que** la Dirección de Normativa y Asesoría Jurídica emitió criterio jurídico favorable, con la emisión del Memorando No. UA-CAJ-DNAJ-2025-0310-M, de fecha 17 de septiembre de 2025, que indica: *“En virtud de las normativas antes mencionadas y facultades expresas que me confiere el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad de las Artes se ha procedido a la revisión de Política e Instructivo de Seguridad de la Información de la Universidad de las Artes, mismo que observa lo señalado en la Ley Orgánica de Educación Superior y en la normativa nacional vigente.”*
- Que** el artículo 61 del Estatuto de la Universidad de las Artes, establece: *“Son atribuciones del Órgano Colegiado Superior: a) Establecer los objetivos, políticas y lineamientos generales sobre docencia, investigación, vinculación con la sociedad y prestación de servicios de la Universidad de las Artes. (...); f) Aprobar los Reglamentos internos de la Universidad de las Artes y resolver sobre las consultas que se le hicieren por las normas estatutarias y reglamentarias; (...).”*
- Que** en la Sesión No. UA-OCS-SO-2025-27, de carácter ordinaria, convocada el 15 de octubre y realizada el 22 de octubre de 2025, las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes resolvieron aprobar las reformas al Instructivo de creación, conformación y funcionamiento del Comité de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Universidad de las Artes, de conformidad con las consideraciones de hecho y de derecho indicadas por las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior durante el desarrollo de la sesión.
- Que** las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior realizarán las gestiones necesarias para el cumplimiento de la misión de la Universidad de las Artes, garantizando con sus actuaciones el normal desenvolvimiento del desarrollo académico y administrativo, para la mejor organización y funcionamiento de la Universidad.
- Que** es necesario incorporar en un cuerpo legal el Reglamento de conformación y funcionamiento del Comité de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Universidad de las Artes, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto a las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado.
- Que** conforme lo prescrito en los literales i) y k) del artículo 7 del Reglamento de Funcionamiento del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes, son funciones y atribuciones del/la Presidente/a del Órgano Colegiado Superior, entre otras: *“(...) i) Nombrar un Secretario/a ad-hoc en caso de ausencia temporal del/la Secretario/a del Órgano Colegiado Superior; (...) “k) Legalizar con su firma, de manera conjunta con el Secretario/a, las Actas de las Sesiones y las Resoluciones que expida el Órgano Colegiado Superior; (...).”*; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Creación de la Universidad de las Artes, su Estatuto, y las normas vigentes,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar las reformas al Instructivo de creación, conformación y funcionamiento del Comité de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Universidad de las Artes, y codificar las mismas, al tenor siguiente:

**“INSTRUCTIVO DE CREACIÓN, CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ
DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE
LAS ARTES**

**CAPÍTULO I
CREACIÓN, ALCANCE Y CONFORMACIÓN**

Artículo 1.- Del Comité de Tecnologías de Información: Créase el Comité de Tecnologías de la Información y Comunicación de la Universidad de las Artes, a fin de coordinar los lineamientos, objetivos y alcance, para el desarrollo de proyectos relacionados con el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones, asegurando que respondan a un criterio unificado para la ejecución de uno o varios de los procesos institucionales relacionados a su competencia y objetivos estratégicos.

Artículo 2.- Alcance: El presente instrumento legal establece los objetivos, los roles de los integrantes y las responsabilidades sobre la comunicación, gestión y resultados del Comité de Tecnologías de Información de la Universidad de las Artes.

Lo comprendido en este Reglamento será de aplicación obligatoria para las unidades de la Universidad de las Artes.

Artículo 3.- De la Conformación: El Comité de Tecnologías de Información de la Universidad de las Artes, estará conformada por los siguientes miembros, con derecho a voz y voto:

1. Rector/a, o su delegado/a.
2. Vicerrector/a Académico, o su delegado/a.
3. Vicerrector/a de Posgrados e Investigación en Artes o su delegado/a
4. Secretario/a Administrativo/a o su delegado/a.
5. Secretario/a de Aseguramiento de la Calidad o su delegado/a.
6. Secretario/a Académico/a o su delegado/a.
7. Director/a de Normativas y Asesoría Jurídica o su delegado/a.
8. Director/a de Comunicación o su delegado/a.
9. Directora/a de Talento Humano o su delegado/a.
10. Coordinador/a de Planificación y Gestión Estratégica o su delegado/a.
11. Directora/a de Tecnología y Sistemas de Información.

Integrarán el Comité con voz, pero sin voto los siguientes miembros:

1. Director/a de Planificación Académica o su delegado/a.
2. Coordinador/a Administrativo Financiero o su delegado/a.
3. Director/a de Gestión Documental y Archivos o su delegado.
4. Oficial de Seguridad de la Información.

El Comité de Tecnologías de Información y Comunicaciones estará presidido por el/la Rector/a o su delegado, el cual coordinará las decisiones a tomar por el Comité de Tecnologías de la Información y Comunicaciones. Los delegados/as serán designados formalmente.

Actuará como secretario del comité, el/la Director/a de Gestión Documental y Archivo, o su delegado.

En caso de ausencia o impedimento del Presidente, los miembros del Comité designarán entre los asistentes, un Presidente Ad-Hoc.

Artículo 4.- Miembros Invitados: Podrán concurrir miembros invitados para participar en las sesiones ordinarias y extraordinarias, quienes actuarán con voz, pero sin voto.

El presidente/a del comité aprobará la comparecencia de los miembros invitados.

CAPÍTULO II FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

Artículo 5.- Funciones y atribuciones del Comité de Tecnologías de Información de la Universidad de las Artes.- Tiene como funciones y atribuciones las siguientes:

1. Revisar y recomendar el rol de las tecnologías alineadas a los objetivos estratégicos de la Universidad de las Artes y la planificación estratégica de TI, asegurando que las iniciativas, procesos y soluciones de tecnología entreguen valor, mediante el adecuado aprovisionamiento de recursos y la vigilancia de los indicadores claves.
2. Gestionar la aprobación de la política, normas institucionales y procedimientos, en materia de tecnologías de la información y comunicación, por parte de la máxima autoridad de la Universidad.
3. Aprobar el Plan estratégico de tecnologías de la información y comunicación; el plan de contingencias y los planes que sean necesarios para optimizar las funciones tecnológicas de la Universidad, y evaluar su cumplimiento.
4. Monitorear la ejecución del plan estratégico de tecnologías de la información y comunicación, a fin de determinar el grado de ejecución de los objetivos estratégicos, activos de tecnología de información, costos involucrados, riesgos, procesos institucionales, efectividad, eficiencia y se realicen las acciones correctivas en caso de desviaciones.
5. Presentar propuestas, proyectos y mociones ante el Presidente o ante el Comité para que sean tratados y/o aprobados en el desarrollo de las sesiones.
6. Supervisar el cumplimiento y seguimiento de políticas y procedimientos tecnológicos, revisando al menos una vez al año el informe presentado por la Dirección de Tecnologías.
7. Evaluar y priorizar los proyectos tecnológicos institucionales.
8. Recomendar y observar el cumplimiento de las Normas de Control Interno y de las políticas institucionales relacionadas con la Tecnología de Información y Comunicación.
9. Presentar propuestas, proyectos y mociones para que sean tratados y/o aprobados en el desarrollo de las sesiones.
10. Emitir informes y recomendaciones de las TICs al Órgano Colegiado Superior o a las autoridades pertinentes.

Artículo 6.- Funciones y atribuciones del/la Presidente/a del Comité: El/la Presidente/a del comité, tiene como funciones y atribuciones las siguientes:

1. Representar al Comité y velar por el cumplimiento de las funciones del Comité.
2. Apoyar el acceso sin restricciones a la gestión y la información que el comité considera relevante para su función, objetivos y funciones.
3. Conformar grupos técnicos de trabajo, que estará integrado por servidores de la Institución, para el análisis de la factibilidad que puede incluir la revisión de aspectos legales, financieros, administrativos, técnicos y tecnológicos.
4. Elaborar el orden del día de las sesiones del comité para que el secretario/a del comité notifique con la documentación justificativa de los temas a tratarse.

5. Convocar, instalar, presidir, suspender y clausurar las sesiones ordinarias y extraordinarias del comité.
6. Abrir, dirigir, suspender y cerrar los debates del comité.
7. Suscribir la documentación que se genere en el interior del comité.
8. Suscribir con la secretaria o secretario las actas de las sesiones del comité
9. Las demás conferidas por la normativa vigente.

Artículo 7.- Del/la Secretario/a del Comité: El/La Secretario/a del comité tiene como funciones y atribuciones las siguientes:

1. Revisar la documentación relacionada con los temas a tratarse en las sesiones, y en caso de evidenciar que se encuentra incompleta, solicitar a unidades respectivas la información que corresponda.
2. Asistir a las sesiones del pleno del comité, así como llevar registros de las sesiones, asistencia y actas de las reuniones.
3. Constatar el quórum de las sesiones del pleno del comité, por orden del presidente o presidenta o quien lo reemplace.
4. Notificar, a las y los miembros del comité, el orden del día acompañando, si es el caso, de la documentación correspondiente sobre los asuntos a tratarse, para el debido conocimiento y revisión, vía electrónica o en físico.
5. Constatar la votación y proclamar los resultados, por orden del Presidente o Presidenta del comité o quien lo reemplace.
6. Custodiar, manejar y responsabilizarse del archivo del Comité.
7. Elaborar las actas, resoluciones, comunicaciones inherentes al Comité en sesión.
8. Suscribir conjuntamente con el/la Presidente/a el acta o resolución de la sesión y notificarla a sus miembros o a las personas involucradas para el cumplimiento de lo dispuesto por el Comité.

Artículo 8.- Funciones de los Miembros del Comité: Los miembros del comité deberán:

1. Identificar y socializar las necesidades de la comunidad universitaria dentro del Comité de Seguridad de Tecnologías de Información de la Universidad de las Artes.
2. Facilitar información que el comité considere pertinente.
3. Participar de las sesiones a las que fuere convocado y tomar decisiones con su votación.
4. Formar parte y/o liderar comisiones que se creen para implementar y gestionar los procesos incluidos como objetivos de este comité.
5. En caso de ausencia temporal de el/la secretario/a del comité podrá ser nombrado un secretario Adhoc, entre los miembros del Comité.

Artículo 9.- Funciones y atribuciones de la Dirección de Tecnología y Sistema de Información. Tiene como funciones y atribuciones a más de las que constan en el estatuto y reglamento orgánica las siguientes:

1. Presentar propuesta de políticas, normativas y planes para aprobación del Comité y del máximo órgano colegiado.
2. Elaborar las estrategias de seguridad del sistema TICs y comunicación incorporando los temas de propiedad intelectual, protección de datos, entre otros coordinando con las unidades competentes de estos temas.
3. Ejecutar los proyectos aprobados en el Comité de Tecnologías de Información de la Universidad de las Artes y resultados de la gestión de tecnologías de información conforme al Estatuto y Reglamento Orgánico por Procesos de la institución.
4. Brindar orientación a los miembros del comité en aspectos relacionados a tecnologías y sus ventajas, desventajas, riesgos y costos asociados, a fin de mantener discusiones informadas sobre diferentes alternativas tecnológicas.
5. Liderar los esfuerzos de desarrollo e implementación de las políticas, normativas y procedimientos establecidos por el comité.
6. Entregar reportes periódicos al comité del estado de procesos, proyectos y madurez general de la gestión de tecnologías de información.

7. Asesorar a las comisiones que se creen para implementar y gestionar los procesos incluidos como objetivos de este comité.

Artículo 10.- Funciones y atribuciones de la Dirección de Comunicación.- Tiene como funciones y atribuciones las siguientes:

1. Presentar propuestas de políticas, normativas, planes y proyectos para aprobación del Comité y del máximo órgano colegiado relacionadas con la comunicación institucional.
2. Socializar los proyectos aprobados en el Comité de Tecnologías de Información de la Universidad de las Artes.
3. Brindar orientación y asesoramiento a los miembros del comité en aspectos relacionados a comunicación interna y externa.

Artículo 11.- Funciones y atribuciones de la Dirección de Gestión Documental y Archivo.- Tiene como funciones y atribuciones las siguientes:

1. Presentar proyectos tecnológicos para aprobación del Comité y del máximo órgano colegiado, relacionados con la gestión documental y archivística institucional.
2. Socializar los proyectos aprobados en el Comité de Tecnologías de Información de la Universidad de las Artes.
3. Brindar orientación y asesoramiento a los miembros del comité en aspectos relacionados a la gestión documental y archivo.

CAPÍTULO IV SESIONES E INSTALACIÓN DEL COMITÉ

Artículo 12.- Sesiones: Las sesiones del comité serán:

1. Ordinarias; y,
2. Extraordinarias.

Las sesiones sean ordinarias o extraordinarias, podrán instalarse de manera presencial o virtual, en este último caso, a través de la utilización de medios tecnológicos apropiados y con el respectivo registro que garantice la legitimidad de estos actos.

Las sesiones se convocarán, por lo menos, con cuarenta y ocho horas de anticipación a la sesión, sin embargo, en casos de emergencia o urgencia manifiesta, el Comité se reunirá de manera inmediata.

Artículo 13.- Frecuencia de las sesiones: Las sesiones ordinarias se realizarán de forma trimestral. En tanto que, para reunirse de forma extraordinaria, sus miembros podrán hacerlo en cualquier momento, siempre que así lo disponga el/la presidente/a del comité.

Artículo 14.- Quórum de instalación y decisiones: Para la instalación (quórum) del pleno del comité se requiere la presencia, al menos, de la mitad de sus miembros.

Las decisiones se adoptarán por la mayoría simple de votos de los miembros asistentes a la sesión.

Para la aprobación de sus decisiones, en caso de empate, el Presidente/a tendrá voto dirimente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Confidencialidad y reserva de información.- La información que legalmente es de carácter confidencial, su tratamiento en el Comité no será divulgada y se procederá el o la Secretaría a levantar y hacer suscribir acuerdos de confidencialidad respectivos.

SEGUNDA. Socialización y capacitación de temas que salgan de este comité. - La Dirección de Tecnologías y Sistemas de Información deberá configurar un apartado donde consten las resoluciones y estén accesible a la comunidad universitaria, conforme a la norma legal vigente.

En los casos que conste en la resolución la capacitación a la comunidad en temas inherentes a la resolución, deberán gestionarse por la Dirección de Tecnología y Sistemas de Información.

La Dirección de Comunicación podrá socializar y difundir, cuando corresponda, a través de los canales institucionales pertinentes, lo resuelto por el Comité, conforme a la normativa legal vigente.

TERCERA.- Regulación de los conflictos de interés. – Si alguno de los miembros del Comité o su cónyuge o conviviente, hijos y/o parientes hasta el segundo grado de afinidad o cuarto de consanguinidad, tuviere interés por la obtención de un beneficio directo o indirecto en algún tema que este en votación, deberá excusarse del tratamiento de dicho tema, informando oportunamente y por escrito sobre los asuntos por los cuales estaría en dicho conflicto, siendo que el o la Secretaria del Comité lo hará constar en el Acta.

CUARTA.- Todas las unidades administrativas y académicas están obligadas a proporcionar al Comité la información que les sea solicitada, para el cumplimiento de sus funciones.

QUINTA- En los temas no definidos en este instrumento será obligación del Comité atender las consultas o interpretaciones necesarias para el eficaz funcionamiento y aplicación de las normas técnicas de control emitidas por la Contraloría General del Estado.

SEXTA. - Se delega al Rector la facultad de designar al Oficial de Seguridad de la Información, cumpliendo con el perfil exigido en la normativa emitida por el Ministerio de Telecomunicaciones, hasta que se cree la unidad en el Estatuto.

SEPTIMA. En caso de no poder designar de entre los funcionarios/as al Oficial de Seguridad de la Información, se podrá contratar un profesional que cumpla con el perfil para realizar las dichas funciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Secretaría Administrativa junto con la Dirección de Talento Humano en el plazo de 90 días presentarán la propuesta para la inclusión de una unidad en el Estatuto de la Universidad de las Artes y modificación correspondiente al Manual Orgánico a la Gestión Organizacional por Procesos y el Manual de Clasificación y Valoración de Cargos de la Universidad de las Artes.

SEGUNDA. Este Comité presentará para la aprobación del Órgano Colegiado Superior la Política y el Instructivo de creación del Comité de Seguridad de la Información.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

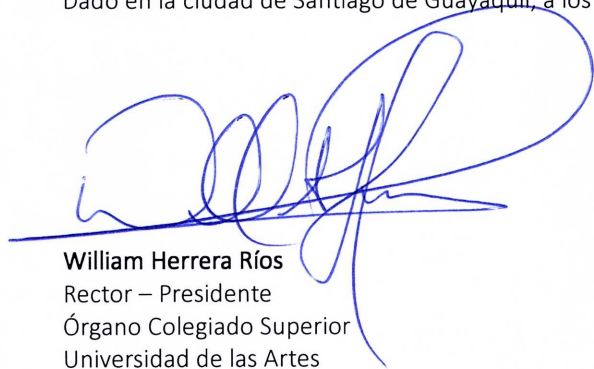
ÚNICA.- Dejar sin efecto la Resolución No. UA-OCS-RSE-2024-022, de fecha 21 de marzo de 2024 que aprobó el Instructivo de Creación, Conformación y Funcionamiento del Comité de Tecnologías de la

Información y Comunicaciones de la Universidad de las Artes, reemplazándola por la actualización de este acto normativo.” **HASTA AQUÍ EL INSTRUCTIVO DE CREACIÓN, CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES.**

Artículo Segundo.- Notificar al Vicerrectorado Académico, al Vicerrectorado de Posgrados e Investigación en Artes, a las Direcciones de Escuela, a la Secretaría Administrativa, a la Secretaría de Aseguramiento de la Calidad de la Educación, a la Secretaría Académica, a la Dirección de Comunicación, a la Dirección de Talento Humano, a la Coordinación de Planificación y Gestión Estratégica, a la Dirección de Tecnología y Sistemas de Información, a la Coordinación Administrativa Financiera, a la Dirección de Planificación Académica, a la Dirección de Gestión Documental y Archivos, y a la Dirección de Normativa y Asesoría Jurídica, del contenido de esta resolución para su conocimiento, difusión y cumplimiento, según corresponda a sus competencias.

Artículo Tercero.- Notificar a la Dirección de Comunicación para que realice el trámite pertinente para la publicación de esta Resolución en la página web institucional de la Universidad de las Artes.

Dado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los veinte días del mes de octubre de dos mil veinticinco.



William Herrera Ríos
Rector – Presidente
Órgano Colegiado Superior
Universidad de las Artes



Patricia Ayala Happe
Secretaria Adhoc
Órgano Colegiado Superior
Universidad de las Artes

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República del Ecuador, establece:

En el artículo 27: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; (...) La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.”*

En el artículo 66: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación.”*

En el artículo 76: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) I) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”*

En el artículo 82: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*

En el artículo 226: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

En el artículo 355: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*

Que la Ley Orgánica de Educación Superior, establece:

En el artículo 12: *“El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de*

manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”

En el artículo 18: *“Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...).”*

Que el Código Orgánico Administrativo dispone:

En el artículo 3: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”*

En el artículo 133: *“Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo. (...).”*

Que en la Sesión No. UA-OCS-SO-2025-27, de carácter ordinaria, convocada el 15 de octubre y realizada el 22 de octubre de 2025, las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes resolvieron aprobar, mediante actos administrativos, los siguientes:

- ✓ Resolución No. UA-OCS-RSO-2025-74:
“Artículo Primero.- Aprobar las reformas al Instructivo de creación, conformación y funcionamiento del Comité de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Universidad de las Artes, y codificar las mismas, al tenor siguiente: (...).”
- ✓ Resolución No. UA-OCS-RSO-2025-75:
“Artículo Primero.- Aprobar la Política de Seguridad de la Información de la Universidad de las Artes, al tenor siguiente: (...).”
- ✓ Resolución No. UA-OCS-RSO-2025-76:
“Artículo Primero.- Aprobar el Instructivo de Creación, Conformación y Funcionamiento del Comité de Seguridad de la Información de la Universidad de las Artes, al tenor siguiente: (...).”
- ✓ Resolución No. UA-OCS-RSO-2025-77:
“Artículo Primero.- Aprobar la actualización del estudio de Pasivos Laborales 2025-2035 de la Universidad de las Artes contenido en el Informe No. UA-SAD-CPGE-2025-0019-I, que forma parte de este acto administrativo. (...).”
- ✓ Resolución No. UA-OCS-RSO-2025-78:
“Artículo Primero.- Aprobar el Plan de Autoevaluación Institucional-2025 y sus anexos, según consta en el Memorando No. UA-SACE-2025-0101-M de la Secretaría de Aseguramiento de la Calidad de la Educación. Dicho instrumento es parte de este acto administrativo. (...).”

Las resoluciones fueron emitidos con fecha veinte (20) de octubre de dos mil veinticinco y notificadas por correo electrónico el día de hoy, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinticinco, sin embargo las resoluciones fueron suscritas el veintidós (22) de octubre, fecha en que previamente fueron aprobadas por el máximo órgano de gobierno en la sesión del 22 de octubre de 2025.

Que advertido un error de forma en la fecha de dichas Resoluciones se debe rectificar el mismo en cuanto a la fecha.

Que queda evidenciado que es un error de tipeo, y que ha sido causado de forma involuntaria y no intencional; los llamados por el Código Orgánico Administrativo como *“puramente materiales o de hecho*

que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo”, por tanto, procede la subsanación respectiva, dejando sentado que dicho error no altera, ni modifica o afecta de ninguna manera, lo resuelto por los miembros del Órgano Colegiado Superior.

Que en aras del principio de seguridad jurídica y del debido respeto a los procesos, se garantiza los derechos de las y los integrantes de la comunidad universitaria.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la normativa y en consideración a las consideraciones de hecho y de derecho,

RESUELVE:

Artículo Primero. - Acoger la FE DE ERRATAS, y rectificar el error en la fecha que constan en las Resoluciones siguientes:

Resolución No. UA-OCS-RSO-2025-74

Resolución No. UA-OCS-RSO-2025-75

Resolución No. UA-OCS-RSO-2025-76

Resolución No. UA-OCS-RSO-2025-77

Resolución No. UA-OCS-RSO-2025-78

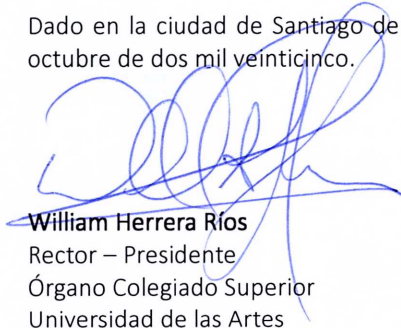
Resolución No. UA-OCS-RSO-2025-79

Se corrige el error en la fecha de emisión, de veinte (20) a veintidós (22) de octubre de dos mil veinticinco en las resoluciones citadas.

Artículo Segundo.- Se dispone incorporar la presente FE DE ERRATAS en las resoluciones emitidas, para que en su uso, pueda evidenciarse la fecha de emisión de las mismas con este acto administrativo.

Artículo Tercero.- Notificar al Vicerrectorado Académico, al Vicerrectorado de Posgrados e Investigación en Artes, a las Direcciones de Escuela, a la Secretaría Administrativa, a la Secretaría de Aseguramiento de la Calidad de la Educación, a la Secretaría Académica, a la Dirección de Comunicación, a la Dirección de Talento Humano, a la Coordinación de Planificación y Gestión Estratégica, a la Dirección de Tecnología y Sistemas de Información, a la Coordinación Administrativa Financiera, a la Dirección de Planificación Académica, a la Dirección de Gestión Documental y Archivos, y a la Dirección de Normativa y Asesoría Jurídica, del contenido de esta resolución para su conocimiento, difusión y cumplimiento, según corresponda a sus competencias.

Dado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en seis ejemplares originales, a los veintitrés días del mes de octubre de dos mil veinticinco.



William Herrera Ríos
Rector – Presidente
Órgano Colegiado Superior
Universidad de las Artes



Patricia Ayala Happe
Secretaria Adhoc
Órgano Colegiado Superior